	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 7 de 7

PTANA 330 - 21398

Piedecuesta, 09 de Septiembre 2021

S. 2.021002323 09/09/2021 10:20

PQR



Señor
MIGUEL ANGEL CAMACHO TOLEDO
CALLE 17A N° 4 – 24 URBANIZACION BARRO BLANCO
miangelcato@gmail.com
TELEFONO 315 727 8628
 Piedecuesta

Asunto: Citación para notificación personal. Decisión PTANA - 330-21398 de fecha 09 de Septiembre de 2021. Del radicado interno N° 2111 de fecha 27 de agosto de 2021.

Respetado señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de **7:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 01:30 p.m., a 05:00 p.m.**, a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión de **fecha 09 de Septiembre de 2021**, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo los lineamientos trazados por el Gobierno Nacional mediante el cual se imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo selectivo en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta **PTANA 330-21398** del 09 de septiembre de 2021 para su conocimiento.

Al no presentarse a notificarse personalmente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Anexo 7 folios.

Con toda atención,


MARIA GLORIA RANGEL AYALA
 P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.
 Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa Metroservices 

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cro 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 7

PTANA 330 - 21398

Piedecuesta, 09 de Septiembre 2021

S. 2.021002323 09/09/2021 10:20

PQR



Señor
MIGUEL ANGEL CAMACHO TOLEDO
CALLE 17A N° 4 – 24 URBANIZACION BARRO BLANCO
miangelcato@gmail.com
TELEFONO 315 727 8628
 Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha 27 de agosto de 2021 interpuesto por el señor **MIGUEL ANGEL CAMACHO TOLEDO**, radicado en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno **2111**, en atención a su pretensión me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la Ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *"en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados"*.

Artículo 138. Suspensión de común acuerdo. Podrá suspenderse el servicio cuando lo solicite un suscriptor o usuario por un término de seis meses, si convienen en ello la empresa y los terceros que puedan resultar afectados. De la misma manera podrán las partes terminar el contrato.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 154. Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Al adéntranos a la petición concreta, tenemos que la misma radica en solicitar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo, toda vez que el predio se encuentra desocupado desde el mes de abril del año en curso y no hay quien se haga cargo de esos costos.

Teniendo en cuenta su solicitud se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código de suscriptor N° **007777** corresponde a la dirección **CALLE 17A N° 4 – 24 BARRO BLANCO** de Piedecuesta y actualmente la empresa le

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa

facturo 0 mts3 de consumo para los periodos de mayo y junio de 2021, tal y como consta en la siguiente imagen que adjuntó.

1: USUARIO

Usuario : 007777 Identificación : Ubicación: 90305 1095 0000
 Nombre : CAMACHO ROJAS MIGUELA. Uso: 1 RESIDENCIA Estrato: 2
 Dirección : CL 17A 4-24 Metausuario : No Familias: 1
 C. Juridic : No Hd. Control: Fct: 0.00000000 Ciclo: 09 Tel. :
 Abogado :
 Medidor N : 0201064729 CPR - RP - 1/2" 5 DIG MECANI 2020 Digitos: 5 Diámetro: 1/2"
 Desocupado: No Matrícula inmobiliaria : Número predial :
 Detenido : No
 Meses mora : 0.00 Pagado : Pagado Emitido : 2106091 Financiación : 1
 Usuario especial : No Promedio Asumido : 0

Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio
Consumo : 0	0	9	9	22	22	10

 Clase de suscriptor :
 Fecha de venta : 11 Pago de matrícula en : FEB/01/87 Fecha de instalación : FEB/01/91

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Hora	Nota Origi...	Lec. tomada
JUL-21-1	SI	126	126	0	2	08/26/21	08:24	CONSUMO FUERA DE ...	125
JUN-21-1	NO	126	126	0	2	11	:		0
MAY-21-1	SI	126	126	0	2	06/25/21	06:22	CONSUMO FUERA DE ...	125
ABR-21-1	NO	117	126	9	2	11	:		0
MAR-21-1	NO	108	117	9	2	04/27/21	04:23	INSTALACION NORMA...	125
FEB-21-1	NO	86	108	22	2	11	:		0

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Ahora, en cuanto a su solicitud de suspensión temporal del servicio público es importante informarle que esta ópera de común acuerdo entre suscriptor o usuario y empresa prestadora del servicio, conforme lo establece el capítulo IV del contrato de condiciones uniformes.

"(...) CAPITULO IV

SUSPENSIÓN Y REINSTALACIÓN DEL SERVICIO

Cláusula Vigésima Sexta. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: Se procederá a la suspensión del servicio en los siguientes eventos:

1. Suspensión de Común Acuerdo: El servicio puede suspenderse cuando lo solicite el suscriptor o usuario vinculado al contrato, siempre y cuando convengan en ello PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., y el suscriptor y los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello (...) (negrilla y subrayado fuera de texto).

No obstante a la anterior clausula y de acuerdo a la expresión "siempre y cuando convengan en ello la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.", le informamos que no es posible acceder a su solicitud de suspensión temporal, como

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

primera medida, en atención a que se trata de una unidad habitacional y actualmente actuamos conforme a todos los lineamientos trazados por el Gobierno Nacional, en cuanto a las medidas regulatorias transitorias en el sector de agua potable y saneamiento básico, derivadas de la emergencia sanitaria en que nos encontramos actualmente en el país a causa del COVID – 19 contemplados en el Decreto 441 de 2020.

Si bien es cierto el Contrato de Condiciones Uniforme, el Decreto 302 de 2000 y la Ley 142 de 1994, contempla la suspensión temporal por mutuo acuerdo, la misma normatividad es ambigua ya que taxativamente viene condicionada con la expresión **“siempre y cuando convengan en ello”** la empresa prestadora del servicio la suspensión temporal y por ahora nuestra entidad solo procede a dicha suspensión cuando se trata de lotes, placas y/o terrazas sin construcción que no utilizan el servicio.

Aunado a ello, es importante informarle que por Ley los cargos fijos no son objeto de no cobro ni siquiera cuando el predio está desocupado y no presenta consumo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 90. Elementos de las fórmulas de tarifas. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1. Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio;

90.2. Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

CRA 750 del 2015 Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones".

Ahora, también es importante informarle que los cargos básicos y/o fijos no son objeto de no cobro por parte de la empresa si en cuenta se tiene que estos se facturan independientemente del nivel de uso del servicio. Toda vez que el solo hecho que el predio este matriculado formalmente por ley hay lugar a realizar el respectivo cobro de acueducto, alcantarillado e inclusive aseo.

Lo anterior con fundamento en la Constitución Política de Colombia artículo 367 y como lo ha dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C-041 de 2003, del 28 de enero, expediente D-4166 con ponencia del magistrado Jaime Córdoba Triviño, al indicar que: "El concepto de gratuidad de los servicios públicos ha sido abandonado en la Constitución Política de 1991 (art. 367) y ha surgido, en cabeza de los particulares, la obligación de contribuir en el financiamiento de los gastos en que incurra el prestador del servicio dentro de los criterios de justicia y equidad (arts. 95, 367, 368 y 369 C.P.).

De lo señalado en la providencia referida se infiere, que los costos económicos en que incurre la empresa prestadora al efectuar la prestación del servicio público, no pueden ser objeto de exoneración, pero ante la presencia de situaciones especiales que impidan el

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

pago del mismo por parte del usuario del servicio, las partes pueden celebrar acuerdos de pago, sobre las sumas adeudadas, sin que sea factible que el prestador elimine la facturación de sus usuarios las deudas pendientes de pago, pues ello iría en contravía de lo consagrado por la Ley 142 de 1994 al respecto (*concepto 112 de 2014 Superintendencia de servicios Públicos domiciliarios*).

En ese orden de ideas, es necesario señalar que cubre los denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adeudados de administración, atención de reclamos, toma de lecturas, impresión, distribución y entrega de la factura mensual, medición y demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

Por ello, no hay duda que las tarifas aplicadas actualmente por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos se encuentran debidamente vigiladas y aprobadas por la Superintendencia de Servicios Públicos y la CRA.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha se puede constatar conforme a nuestro sistema interno que el predio actualmente se encuentra desocupado al no registrar consumo, la empresa de oficio procede a dar aplicación a la tarifa por predio desocupado por concepto de aseo de acuerdo al:

Artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015.

“Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNAu,z=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.

*“1. Dicha tarifa **NO puede ser aplicada de manera retroactiva**, es decir, aplica desde el momento en que el usuario solicita la tarifa de desocupado la cual será vigente por tres periodos de consumo. Si el predio después de este tiempo sigue desocupado, el usuario deberá notificar nuevamente esta condición, de lo contrario se le aplicara la tarifa normal vigente.*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP


Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 5 de 7

2. **NO se puede aplicar "tarifa por desocupado" a periodos ya liquidados, pues las toneladas cobradas en esta factura ya fueron tenidas en cuenta para el cálculo de la tarifa del mes, es decir, NO se puede reliquidar sobre periodos ya facturados".**

Sin embargo, le informo que de acuerdo al artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015, los valores ya facturados por concepto de aseo no son retroactivos, así mismo, esta resolución fija la regulación tarifaria por concepto de aseo, por tanto no se puede dejar de cobrar dicha tarifa, en el entendido que el servicio de recolección se presta en el sector donde se encuentra el predio.

Es importante que tenga en cuenta, que la aplicación a tarifa a predio desocupado por concepto de aseo solo aplica para tres periodos, una vez vencido este término deberá solicitar nuevamente la aplicación, así mismo, la aplicación es sólo para aseo NO aplica para acueducto y alcantarillado, conforme a la CRA 720 de 2015.

Teniendo en cuenta que dicha aplicación es por tres meses, el usuario deberá solicitar nuevamente el descuento por predio desocupado y debe ser presentada cada tres meses, siempre que el predio persista desocupado, ya que se aplica solo para los tres periodos siguientes después de presentada la solicitud, es decir, JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE de 2021, razón por la cual le informamos que deberá acercarse una vez vencidos los tres meses a las oficinas de atención al usuario con copia de los recibos de energía de cada uno de ellos, donde se demuestre un consumo de la ESSA inferior a 50 kw, a solicitar nuevamente dicho beneficio.

Finalmente, se le precisa que si bien es cierto el peticionario no hace uso actualmente del servicio de aseo, el mismo se presta en el sector por ende se le cobrará la tarifa mínima por predio desocupado y así mismo, se le informa que no hay lugar a realizar ajuste en lo ya facturado y liquidado conforme a lo indicado en parágrafos anteriores.

Bajo ese orden de ideas, es importante aclarar que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., tiene el firme compromiso de brindar el mejor servicio a nuestros usuarios y nos comprometemos a seguir esforzándonos para mejorar nuestros procesos.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a su petición de suspender temporalmente el servicio público en atención que se trata de una unidad habitacional y actualmente nos regimos a lo contemplado en el Decreto 441 de 2020, tal y como se expuso en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: APLICAR de oficio tarifa a predio desocupado solo por concepto de aseo por los siguientes 3 meses, es decir, JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE DE 2021, posteriormente el peticionario deberá solicitarlo ante la empresa, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Notificar del contenido de la presente decisión al señor **MIGUEL ANGEL CAMACHO TOLEDO**, quien para el efecto puede citarse en la **CALLE 17A N° 4 – 24 URBANIZACION BARRO BLANCO** de Piedecuesta y/o al correo electrónico **miangelcato@gmail.com**, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

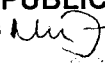
que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que "...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos".

Con toda atención,


MARIA GLORIA RANGEL AYALA

P.U. Atención al Usuario

EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa metroservices 

COMPROBADO

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🐦 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa



PIEDRECUESTANA
de Servicios Públicos F.S.P.

REGISTRO PQR No. 082735

Código F-GC-PQRS-01

HORA Y FECHA DE RECEPCION

Tipo Servicio:

Versión: 0.0

08:27 2021 09 09

03 ASEO

Pág: 1 de 1

DATOS DEL SUSCRIPTOR

Nombre CAMACHO ROJAS MIGUEL A.	Número de Identificación	Código 007777
Dirección CL 17A 4-24	Teléfono	Municipio PIEDRECUESTA
Tipo de tramite FACTURACION	Causal 114 DESCUENTO POR PREDIO DESOCUPADO	

DATOS DEL SOLICITANTE

Solicitante MIGUEL ANGEL CAMACHO TOLEDO	Número de Identificación 91352442	Teléfono -
Dirección de Notificación CL 17A 4-24	Correo Electrónico	

Observación de la Solicitud:

DESCUENTO X PREDIO DESOCUPADO X3MESES A PERIODO DE JULIO AGOSTO Y SEPTIEMBRE SEG ESSA Y SE RENUEVA A MITAD DE NOVIEMBRE PTANA 330-31398

Firma del Solicitante

Firma del Funcionario

Espacio Reservado Para la oficina de Servicios Públicos

DATOS DE RESPUESTA

Tipo de Respuesta	Fecha de Respuesta	Radicado No
Fecha de Citación	Fecha de Notificación personal	Fecha de Notificación x Aviso
Fecha de envío SSPD	Radicado No Envío SSPD	

INSPECCION Y REVISION TECNICA

Fecha de la visita: _____ Orden de Servicio: _____

Fecha grabación sistema: _____

Realizado por: _____